



DS  
VBG

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
PRESENTE

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Direct

7EF38E29A0BC465...

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO, AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de la reforma constitucional de 2011, se establecieron las bases para que el Estado garantice y obligue, en sus tres órdenes de gobierno, a respetar los derechos humanos de todas las personas, elevando a rango constitucional los tratados internacionales celebrados por México.

En el caso particular de los derechos de las mujeres, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México ha firmado y ratificado 10 tratados internacionales relativos a la protección y promoción de sus derechos; de estos, destaca, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, las cuales establecen que todos los Estados parte deben atender estos derechos, con el objetivo de eliminar la discriminación y las violencias contra la mujer. <sup>(1)</sup>

El artículo 3º, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece la obligación de los Estados parte de tomar las

DS  
VBG**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

medidas necesarias para lograr la igualdad de género; precepto de gran importancia debido a que sienta las bases del principio de paridad de género.

Sobre esa tesitura, hay que observar que, por parte del Estado Mexicano, el 19 de junio de 2019, tuvo lugar una reforma a la Constitución Federal, con el objetivo de adoptar la paridad en los tres niveles de gobierno, en los tres poderes de la Unión y en los organismos autónomos. Además, se incorporó el lenguaje incluyente en diversas disposiciones al cambiar en los articulados, términos como: “varones” por “hombres”; “ciudadanos” por “ciudadanía”; “diputados” por “diputaciones”; “senadores” por “senadurías”; ministras y ministros, entre otros.

Además de la paridad para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a vivir una vida libre de violencia ha sido reconocido a nivel mundial, pero, es importante mencionar que en tratándose de violencia política, no se han alcanzado aún los resultados esperados, a pesar de que afecta el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público. <sup>(2)</sup>

Por lo anterior, el Comité de Expertas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptó la Ley Modelo Interamericana en materia de violencia política contra las mujeres, con la finalidad de coadyuvar en el proceso de armonización de la Convención, para integrarla a los marcos jurídicos nacionales de los Estados parte.

En el caso de México, los tipos y modalidades de violencia han sido reconocidos en la legislación con base en la Convención, pues a través de un proceso de armonización, se construyeron instrumentos normativos internos con grandes aportes para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y las niñas; tales como, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México.

Sin embargo, respecto a la violencia política contra las mujeres por razones de género, se tenía una deuda pendiente, ya que no existía legislación armonizada en la materia; y, de acuerdo con los datos aportados por la Organización de los Estados Americanos, quien fue invitada por el Estado mexicano como observadora en el proceso electoral 2018, dicho proceso fue uno de los más violentos en la región latinoamericana, dejando



**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

como saldo 103 actores políticos asesinados en 25 entidades del país, entre quienes se identificó a personas precandidatas, candidatas, personas funcionarias, personas funcionarias de partidos, personas legisladoras y personas funcionarias de organismos autónomos. <sup>(3)</sup>

Es hasta el 13 de abril de 2020, que se materializa a nivel de la legislación federal, la incorporación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito político, adoptando la visión del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres, al realizarse una reforma a 6 leyes generales y 2 leyes orgánicas, con el objetivo de regular y armonizar la legislación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como armonizar la paridad de conformidad con la Constitución Federal.

Con base en lo anterior, la violencia contra las mujeres en el ámbito político está claramente definida y regulada, lo cual no sólo permite contar con un marco jurídico que la prevea, sino con competencias claras para autoridades en los distintos niveles de gobierno, para su prevención, atención, sanción y reparación.

De esta manera, el Estado mexicano atiende a una de las recomendaciones que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW emitió en sus Observaciones a México en julio de 2018, donde le había exhortado a *“armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales”*. <sup>(4)</sup>

Es importante señalar que, entre las reformas, destaca la realizada a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la cual en su artículo 32 enlista las facultades de la Coordinación de Métodos de Investigación, a la cual se adicionó la fracción XIII, estipulando la creación de la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. Lo anterior, de acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de reforma, tiene la intención de responder a la necesidad de contar con información estadística oficial y unificada sobre el fenómeno de la violencia política para poder dimensionar su incidencia y las condiciones en que se presenta.

Dicha reforma no es menor, pues la generación, sistematización y uso de datos y de información en materia de violencia contra las mujeres en política, resulta indispensable para poder crear e implementar políticas que la atiendan adecuadamente. Este es quizá, uno de los aspectos sin avances en el país, pues no existen estadísticas oficiales a

DS  
VBG**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

nivel local y mucho menos nacional, que permita observar la magnitud del flagelo de la violencia contra las mujeres en razón de género.

Existen algunos ejercicios que han proporcionado datos e información valiosa, como el de la Red de Apoyo a Mujeres Municipalistas, A.C. que en colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el Instituto Nacional Electoral, realizó el proyecto denominado: “*La frialdad de los números: construyendo una estadística sobre violencia política en razón de género durante el proceso electoral 2017-2018 en la Ciudad de México y sus 16 Alcaldías*”. Pero, es importante contar con una estadística a nivel nacional que se pueda nutrir de información de las entidades federativas.

Lo anterior adquiere relevancia, ya que los datos estadísticos dan cuenta de la problemática observada, lo cual permite cuantificar la realidad y disponer de los elementos que permitan el análisis. De esta manera, al tener un análisis más próximo de la realidad, las actuaciones públicas, políticas y administrativas, pueden proceder en consecuencia de una forma más coherente.

En ese sentido, tal como lo expresa Carolina del Ángel Cruz “*Conocer nuestra realidad es indispensable para saber cómo afrontarla, y por ello resulta de especial interés cuantificar y con ello, llegar a la cualificación de la violencia política en razón de género. Los datos deben ayudarnos a visibilizar, pero también a sensibilizar a las personas que conforman las instituciones relacionadas con este tema. La complejidad que ha tomado la violencia política en razón de género requiere de la participación de todos los esfuerzos posibles para erradicarla y requiere además una coordinación efectiva para atender las responsabilidades que se comparten*”.<sup>(5)</sup>

Al respecto, tomando en consideración la observación de la Organización de las Naciones Unidas para el Adelanto de las Mujeres, al señalar que “*por lo que hace al marco normativo, la reforma necesita ser replicada a nivel estatal para poder ser asumida plenamente por las autoridades correspondientes en cada entidad federativa y garantizar su plena aplicación*”<sup>(6)</sup> considero que resulta indispensable adicionar un artículo vigésimo cuarto transitorio a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para que las Fiscalías estatales nutran la estadística nacional, y no suceda como en diversas ocasiones con los registros o bases de datos a nivel nacional, que son figuras de ornato, las cuales no se ven materializadas, al no establecerse la coordinación con las entidades federativas, respecto a estos registros o bases de datos.

DS  
VBB

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

Por lo anterior, la reforma propuesta se plasma en el siguiente cuadro comparativo, con el objetivo de facilitar su comprensión:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Sin correlativo.	<u>Vigésimo Cuarto.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, fracción XIII, de esta Ley, en un plazo no mayor a 365 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las entidades federativas, deberán realizar las reformas legislativas necesarias para que, en coordinación con la Fiscalía General de la República, contribuyan a nutrir la Base Estadística Nacional en materia de violencia política contra las mujeres.</u>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO, AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** un artículo Vigésimo Cuarto Transitorio, al Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General República, para quedar como sigue:

**Vigésimo Cuarto.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, fracción XIII, de esta Ley, en un plazo no mayor a 365 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las entidades federativas, deberán realizar las reformas legislativas necesarias para que, en coordinación con la Fiscalía General de la República, contribuyan a nutrir la Base Estadística Nacional en materia de violencia política contra las mujeres.**



I LEGISLATURA

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

**Congreso de la Ciudad de México**

## **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 19 días del mes de agosto de 2020

## **ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
*Valentina Batres Guadarrama*  
4D86557B4E62458...

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

## **REFERENCIAS**

- (1) <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>
- (2) Protocolo para Atender la Violencia Política de Género. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- (3) <http://scm.oas.org/pdfs/2018/CP40034SINFORMEFINAL.pdf>
- (4) <http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf>
- (5) <https://www.iecm.mx/noticias/presentan-resultados-estadisticos-sobre-violencia-politica-en-razon-de-genero-registrada-en-proceso-electoral-ordinario-local-2017-2018/>
- (6) <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/03/regulacion-violencia-politica-contramujeres>